

ORD.: N° **9414** / G N° \_\_\_\_\_ /

ANT.: Resolución exenta N° 609 de Abril 2020, que  
faculta firma  
Solicitud de Acceso a la Información Pública  
AN002T0003954 de 26/5/2021

MAT.: Responde solicitud de acceso a información.

SANTIAGO, 01 de julio 2021

A : SR. SEBASTIAN GUERRA ESPINOZA

DE : SRTA. ANGÉLICA MANRIQUEZ TORO  
ENCARGADA DE TRANSPARENCIA

Mediante documento citado en antecedente, Ud. requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: *“Solicitamos copia de todos los antecedentes de respaldo, oficios, informes, o instrucciones, específicamente aquellos relativos al método o procedimiento de valorización de los terrenos o espacios físicos ocupados por antenas de telecomunicaciones (costo fijo de arriendos), considerados, al menos, respecto del último proceso de tarificación de servicio público de telecomunicaciones, asociados a la empresa MOVISTAR.”*. Solicitud cuya respuesta contiene información de su representada o que puede afectar sus intereses.

En respuesta a su solicitud, podemos señalar que en atención a su consulta de acceso a la información pública, y según lo descrito en el artículo 20 de la **Ley 20.285 sobre acceso a la Información Pública**, se ha enviado carta al tercero cuyo interés se puede ver afectado con la entrega de la información por usted requerida, quien hizo efectivo su derecho de oposición, con el Ingreso Nro. **123265** indicando lo siguiente:

*“vengo en deducir oposición a la entrega de la información solicitada, toda vez que corresponde a información de naturaleza estratégica y cabe dentro de la causal de secreto o reserva a que se refiere el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, esto es, “cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”. De igual manera, la información requerida está contenida en contratos con proveedores, los que tienen expresas cláusulas de confidencialidad, por lo que, de entregarlos, habría una evidente incumplimiento contractual por parte de mi representada.”*


Cabe hacer presente que la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia señala en el considerando N°7 de la Decisión Amparo Rol C2885-16 *“Que, por otra parte, los terceros interesados, alegaron la causal de reserva del artículo 21 N° 2, de la Ley de Transparencia. En este caso, es menester recordar que en lo que atañe a la referida causal, este Consejo ha establecido los criterios que deben considerarse copulativamente para determinar si la información que se solicita contiene antecedentes cuya divulgación pueda afectar los derechos económicos y comerciales de una persona, natural o jurídica. Así, la información debe cumplir con las siguientes condiciones o requisitos: a) ser secreta, es decir, no generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; b) ser objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto; y c) tener un valor comercial por ser secreta, esto es, que dicho carácter proporcione a su titular una ventaja competitiva (y por el contrario, su publicidad afectar significativamente su desenvolvimiento competitivo).”*



**Subsecretaría de  
Telecomunicaciones**

En caso de no producirse oposición dentro de plazo y en la forma prevista se entenderá que accede a la publicidad de dicha información, conforme lo prescribe la normativa antes señalada, por tanto la información será entregada al requirente.

POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES



Firmado con firma electrónica  
avanzada por  
ANGÉLICA MARIA MANRIQUEZ  
TORO  
Fecha: 2021.07.07 20:39:30 -0400

**ANGÉLICA MANRIQUEZ TORO**  
Encargada de Transparencia  
Subsecretaría de Telecomunicaciones



[contacto.transparencia@subtel.gob.cl](mailto:contacto.transparencia@subtel.gob.cl)

- Gabinete Subtel